

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO INTERPUESTO POR EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA, S.A. FRENTE AL OPERADOR DEL SISTEMA EN RELACIÓN CON LAS CONSECUENCIAS DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN AL CENTRO DE CONTROL DE GENERACIÓN PRESTADO POR WIND TO MARKET, S.A. PARA LA INSTALACIÓN DENOMINADA «SECADO TÉRMICO DE LODOS DE EMASA»

Expediente CFT/DE/061/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de noviembre de 2019

Visto el conflicto de gestión económica y técnica del sistema eléctrico interpuesto por EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA, S.A. frente al operador del sistema en relación con las consecuencias del cambio de adscripción al centro de control de generación prestado por WIND TO MARKET, S.A. para la instalación denominada «secado térmico de lodos de EMASA», en ejercicio de la función establecida en el artículo 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Planteamiento del conflicto

Con fecha 27 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA, S.A. (EMASA), entregado en una Oficina de Correos el 19 de diciembre de 2018, por el que se plantea un conflicto de gestión económica y técnica del sistema eléctrico frente al Operador del Sistema (OS) en relación con las consecuencias del cambio de adscripción al centro de

control de generación prestado por WIND TO MARKET, S.A. (W2M) para la instalación denominada «SECADO TÉRMICO DE LODOS DE EMASA»

En su escrito de planteamiento del conflicto EMASA expone los siguientes hechos, resumidos de forma sucinta:

- Que «EMASA es titular de una instalación de cogeneración que pasamos a denominar SECADO TÉRMICO DE LODOS DE EMASA [...] con una potencia instalada de 10 MW».
- Que en junio de 2018 decidió sustituir el servicio de Centro de Control de Generación (CCG) que tenía previamente contratado, «que pasaría a ser prestado por la mercantil WIND TO MARKET, S.A. a través de su CCG debidamente habilitado por REE».
- Que «con carácter previo a materializar dicho cambio de CCG, [...] se iniciaron los trabajos previos para acometer el alta de la instalación en el CCG WIND TO MARKET, S.A., realizando las oportunas pruebas de comunicación con el equipo de la instalación y recabando la información necesaria para proceder a su alta tanto en el CCG WIND TO MARKET, S.A. como en el CCG de REE, el CECRE».
- Que «las instalaciones generadoras de energías renovables, cogeneración y residuos, tienen la obligación de estar adscritas a un CCG, remitiendo a REE la información en tiempo real [...] y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas [...], requisitos éstos que han de concurrir para que por los titulares de dichas instalaciones se tenga derecho a recibir la retribución específica, según establece el art. 7 del Real Decreto 413/2014».
- Que «el 28 de junio de 2018 REE comunica por correo electrónico al responsable del CCG WIND TO MARKET, S.A. lo siguiente: *le comunicamos que la unidad de cogeneración EMASA [...] ha sido dada de alta para el envío de la telemida, en tiempo real, con fecha 28/06/2018 [...]. En el marco del proceso de adscripción al centro de control de cogeneración y con objeto de verificar la capacidad de las unidades de producción para recibir órdenes de reducción de su producción por parte del operador del sistema, al amparo de lo previsto en el artículo 3.2.4 del Procedimiento de Operación 3.7 [...] las instalaciones deberán superar las pruebas de control de producción descritas en el Protocolo de Pruebas de Control de Producción, Versión 5, de 17 de junio de 2015, notificado a todos los centros de control de generación. Quedamos a la espera de que nos notifiquen la fecha a partir de la cual, las unidades de producción estarán en disposición de realizar estas pruebas*». Al respecto añade que «el mismo día 28 de junio de 2018, con base en la información recibida de REE, el CCG WIND TO MARKET, S.A. envía documento a EMASA certificando el alta en dicho CCG».
- Que «EMASA se encontraba realizando los trámites de sustitución del CCG al que la instalación debe estar adscrita, no tramitando un alta ex novo de su instalación a un CCG. Con base en la anterior circunstancia [...] no era precisa [...] la ejecución de pruebas de modulación de la generación de la instalación, como por el contrario sí se requiere en el caso de aquellas instalaciones que se den de alta por primera vez en el CECRE. Debido a que

- la instalación ya se había dado de alta anteriormente en el CECRE a través de otro CCG, la prueba en sí no requería más que la comprobación telefónica entre REE y el CCG WIND TO MARKET, S.A. de que la consigna recibida por REE del CCG WIND TO MARKET, S.A. era correcta».
- Que «desde el mismo 28 de junio de 2018 el CCG WIND TO MARKET, S.A. envía las señales de generación de la instalación en tiempo real, según establece la regulación y está recibiendo las consignas de producción de REE, por lo que en ningún momento REE dejó de tener información en tiempo real de la instalación». Señala que «durante el mes de julio de 2018, el CCG [...] colaboró con EMASA en la identificación del origen de algunos problemas de la calidad de la teledada que ésta enviaba al CECRE».
 - Que no obstante todo lo anterior, «no es hasta el día 10 de octubre de 2018, cuando el servicio de liquidación de la CNMC comunica al CCG [...] que REE les había notificado que la instalación era incumplidora de la adscripción al CCG WIND TO MARKET, S.A. por lo que la liquidación de la retribución específica sería 0 (cero)». Al respecto señala que «EMASA no ha recibido comunicación alguna de REE relativa a una posible situación de incumplimiento».
 - Que «con fecha 10 de octubre de 2018, el CCG WIND TO MARKET, S.A., una vez constatado con REE que ésta no había realizado la prueba de consigna de potencia para la instalación, solicitó por correo electrónico a REE la realización de dicha prueba para la instalación, confirmando REE por escrito la superación de la misma de forma satisfactoria».
 - Que tras diversas reuniones entre personal del CCG y REE, «el 19 de noviembre a través de correo electrónico, REE comunica al personal del CCG WIND TO MARKET, S.A. lo siguiente: “[...] que todas las actuaciones de REE se siguieron conforme a la normativa establecida sin producirse por nuestra parte ninguna circunstancia o error que pudiera justificar la modificación de la fecha en la cual la instalación EMASA se considera adscrita al centro de control de W2M a una fecha anterior al 1 de octubre de 2018”».
 - Que «de acuerdo con la decisión adoptada por REE y comunicada el pasado 19 de noviembre de 2018, la liquidación específica de la retribución correspondiente al mes de septiembre de 2018 de la instalación es 0 (cero), cuando dicha retribución ascendería, aproximadamente, a la cantidad de ciento setenta y ocho mil euros (178.000€)».

Expuestos los citados hechos y los motivos de interposición del conflicto que tuvo por convenientes, EMASA concluye su escrito solicitando que se «resuelva el presente conflicto acordando que EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA, S.A. está correctamente adscrita a un CCG desde el día 28 de junio de 2018 y que, en consecuencia, tiene derecho al cobro o percepción de la liquidación específica de la retribución correspondiente al mes de septiembre de 2018». Así mismo solicita el tratamiento confidencial del conflicto y su recibimiento a prueba, con remisión a los archivos de W2M y «de cuantas otras personas jurídicas hayan sido mencionadas en el presente escrito».

EMASA aporta, junto con su escrito de interposición de conflicto, copia de cinco documentos relativos a las comunicaciones al respecto con el OS, valores recibidos desde la integración de la instalación en el CCG tanto en soporte papel como electrónico y justificante de representación.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento

Analizada la admisibilidad del conflicto planteado y una vez caracterizado éste, mediante sendos escritos de fecha 25 de marzo de 2019 se comunicó a EMASA, al OS y a W2M el inicio del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A su vez se trasladó al OS y a W2M copia de la documentación presentada por EMASA, otorgándoles un plazo de diez días para formular alegaciones y aportar los documentos que estimaran convenientes en relación con el objeto del conflicto.

Mediante documentos respectivos de fechas 11 y 16 de abril de 2019, W2M y el OS solicitaron la ampliación del plazo otorgado, concediéndose dicha ampliación mediante escritos de esta Comisión de 17 de abril de 2019, en los términos establecidos en el artículo 32 de la citada Ley 39/2015.

TERCERO. Alegaciones de W2M

En fecha 23 de abril de 2019 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de W2M en relación con el conflicto interpuesto por EMASA. De forma resumida, las alegaciones presentadas son las siguientes:

- Que «viene a ratificar dicho escrito [de interposición del conflicto] y documentación adjunta en su integridad».
- Que «el Protocolo de pruebas de control de instalaciones de fuentes renovables, cogeneración y residuos [...] de la Dirección General de Operación de REE [...] establece el procedimiento para la realización de pruebas de control de producción a las instalaciones [...] con obligación de adscripción a un centro de control de generación (en adelante, CCG) o envío de teled medida en tiempo real, dentro del proceso de validación del cumplimiento de instrucciones emitidas por REE como operador del sistema. El Protocolo distingue entre la tipología de pruebas para aquellas instalaciones que se dan de alta por primera vez a un CCG de la tipología de pruebas destinadas a las instalaciones que se limitan a cambiar de CCG. Dentro de esta segunda tipología de pruebas, que son de aplicación a los supuestos de mero cambio de CCG por parte de la instalación de generación, tal y como acaeció en el supuesto analizado y afecto a la instalación de EMASA el pasado mes de junio, el Protocolo establece lo siguiente: *“El protocolo para las instalaciones/agrupaciones que cambian de centro de control será el que se describe a continuación: 1. Una vez comprobada la integridad del enlace entre el CECRE y el centro de control y la correcta transmisión de la información [...]. 2. Sin aviso previo al centro de control, el*

- operador del CECRE emitirá una consigna de potencia, con motivo 6, [...]”.*
- Al respecto, W2M añade que «es por tanto responsabilidad de REE la realización de las pruebas de envío de consigna sin previo aviso, así como su comprobación, una vez que la instalación ha cumplido con todas sus obligaciones en la conexión y el envío de señales al operador del sistema».
- Que «en un correo electrónico enviado por el Dpto. Sistemas de Control de REE al departamento Gestión CECRE de REE el día 28 de junio de 2018 [...] poniendo en copia al responsable técnico del Centro de Control de Generación Wind to Market, se confirma por parte de REE que la instalación titularidad de EMASA está dada de alta y se listan las consignas y señales recibidas de la instalación en los sistemas de control de la propia REE».
 - Que «tal y como argumenta EMASA [...], REE confirma el alta en la telemida y en el Centro de Control de Generación Wind to Market, mediante un correo de 28 de junio».
 - Que «Wind to Market respondió de manera afirmativa en un primer momento a REE con relación a la coordinación de la fecha de las pruebas referidas a la instalación titularidad de EMASA, en un correo de fecha 29 de junio de 2018 [...]. Sin embargo, una vez revisado el Protocolo mencionado y la información del alta recibida, Wind to Market interpretó que quedaba a cargo de REE la emisión de consignas para la realización de la prueba, sin que mediara coordinación previa».
 - Que el CCG «envió las señales requeridas por el Procedimiento de Operación 9 en tiempo real a REE desde el día 28 de junio de 2018, recibiendo REE las consignas y motivo de limitación a la producción [...] de valor igual a la potencia nominal de la instalación y motivo valor 0 (sin restricción a la evacuación), entendemos por no haber considerado REE la necesidad de reducir la generación ni realizar las pruebas de control de producción que requiere».
 - Que «REE publica mensualmente en el Sistema de Información de Medidas Eléctricas (en adelante, SIMEL) un archivo con información de los incumplimientos de adscripción a los CCG (en adelante INADCC). Este archivo estaba solo disponible, en los meses siguientes a los trabajos de cambio de CCG [...] para los representantes ante el operador del sistema y del operador del mercado, que por regulación deben ser el mismo. Sin embargo, no estaba disponible para los CCG de las instalaciones, que no tienen por qué coincidir con el representante. De hecho, Wind to Market representa en el mercado a instalaciones a las que no presta servicio de CCG y viceversa. Por ello la información de ambas áreas no se traslada de una a otra, manteniendo la independencia corporativa de ambas actividades. Debido a lo anterior, el [CCG] no fue avisado de manera directa por REE de la aparición de la instalación titularidad de EMASA en el INADCC, por lo que no fue consciente del problema con tiempo para darle solución».
 - Que una vez advertido por el CCG «el 10 de octubre de 2018 el problema de que REE no había dado de alta a la instalación titularidad de EMASA en su CCG y la exigencia por parte de REE de que se le solicitasen las pruebas de control de producción, en nuestra opinión contrarias al Protocolo», el CCG

- «solicitó las mencionadas pruebas, que fueron realizadas por REE y confirmado el alta en su CCG de la instalación titularidad de EMASA».
- Que la instalación de EMASA «no debería ser dada de baja del CCG inicialmente adscrito en tanto se produzca el alta efectiva en el nuevo CCG».
 - Que «existe una absoluta desproporción [...] en] una penalización para la instalación [...] consistente en que la liquidación específica de la retribución correspondiente al mes de septiembre de 2018 para dicha instalación sea 0 (cero)».

W2M aporta junto con su escrito de alegaciones copia de siete documentos relacionados con su contenido, incluyendo comunicaciones electrónicas intercambiadas con el OS, así como el Protocolo de pruebas de control de instalaciones de fuentes renovables, cogeneración y residuos.

CUARTO. Alegaciones del OS

En fecha 30 de abril de 2019 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones del OS, relativo al objeto del conflicto. El OS alega, resumidamente, lo siguiente:

- Sobre el objeto del conflicto, señala que éste es «resolver la reclamación planteada por EMASA en relación con la que debe ser considerada como fecha de adscripción al centro de control Wind to Market, de la instalación de EMASA [...] fijada por el Operador del Sistema el 10 de octubre de 2018, tras el cambio». Al respecto añade que «EMASA pretende mediante el planteamiento de este conflicto obtener pronunciamiento de esa Comisión en virtud del cual acuerde que EMASA está correctamente adscrita a un centro de control de generación desde el 28 de junio de 2018».
- En relación con los antecedentes de hecho señalados en el escrito de interposición del conflicto, destaca que en su comunicación electrónica de fecha 28 de junio de 2018 «REE informa a WIND TO MARKET de la obligación, en el marco del proceso de adscripción [...], de que la instalación de EMASA supere las pruebas de control de producción según el Protocolo de pruebas de control de producción, versión 5, de 17 de junio de 2015, al amparo de lo previsto en el artículo 3.2.4 del Procedimiento de Operación 3.7». Añade que «finalmente, se indica en el citado correo electrónico que REE queda a la espera de la notificación por parte de WIND TO MARKET de la fecha a partir de la cual las unidades de producción estarán en disposición de realizar dichas pruebas». Al respecto señala que «la solicitud por parte de WIND TO MARKET de la realización de las pruebas de recepción de consigna de limitación para el certificado de adscripción al centro de control, no se recibe hasta el día 10 de octubre de 2018 [...]. El Operador del Sistema procede el mismo día 10 de octubre de 2018 a realizar las pruebas de control de producción requeridas, las cuales se llevan a cabo de manera satisfactoria y así se comunica a WIND TO MARKET». Finalmente indica que, tras una serie de consultas y comprobaciones, «el 19 de noviembre de 2018 el Operador del Sistema da respuesta a la consulta planteada por WIND TO

MARKET indicándole que no existe ninguna justificación que permita modificar a posteriori la fecha de adscripción de la instalación de EMASA -10 de octubre de 2018- al centro de control de WIND TO MARKET [...], concluyéndose que todas las actuaciones de REE se siguieron conforme a la normativa establecida».

- Sobre la interpretación de EMASA de la comunicación electrónica de 28 de junio de 2018, alega que «es errónea. REE [...] únicamente confirmó, de forma clara, el alta para el envío de telemidas en tiempo real de la instalación (no así la adscripción al centro de control) [...] EMASA reconoce expresamente (en su segundo motivo) que, de la segunda parte del mencionado correo electrónico de 28 de junio de 2018, REE supedita el referido alta a la ejecución de las pruebas de modulación de la generación de la instalación de EMASA. Cualquier posible duda queda, no obstante, disipada al comprobar la respuesta que WIND TO MARKET dio, el 29 de junio de 2018, indicando que coordinaría con la propiedad unas pruebas de control de producción lo antes posible». Al respecto argumenta que «REE, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 c) del RD 413/2014, distingue entre el requisito de alta en el envío de información en tiempo real al Operador del Sistema a través de un centro de control [...], que tuvo lugar el 28 de junio de 2018 [...] y el de adscripción al centro de control de WIND TO MARKET [...], que se considera cumplido tras la superación de las pruebas de control de producción, el 10 de octubre de 2018».
- En relación con la alegación de EMASA «de que la ejecución de las pruebas de modulación de la generación [...] solo son de aplicación a aquellas instalaciones que por vez primera se adscriben a un centro de control», argumenta que «el Protocolo de pruebas [...] para las instalaciones/agrupaciones que cambian de centro de control [...] dispone lo siguiente: [...] 1. Una vez comprobada la integridad del enlace entre el CECRE y el centro de control [...] 2. Sin aviso previo al centro de control, el operador del CECRE emitirá una consigna de potencia, con motivo 6, [...]. Por lo tanto y aun cuando no fuera preciso efectuar una bajada real de la producción de la instalación para superar las pruebas de control –como se prevé para las instalaciones que por primera vez se adscriben [...]-, sí era necesario que EMASA superase la prueba de control de producción [...] para que pudiese considerarse cumplido el proceso de adscripción de la instalación de EMASA al centro de control de WIND TO MARKET».
- Sobre la consideración de EMASA «de que, según el Protocolo [...] el centro de control no es responsable de realizar las pruebas, sino que lo es el CECRE [...] quien de oficio debe realizar las pruebas de consigna de potencia sin aviso previo», REE alega que «de acuerdo con el punto 1 del segundo apartado del citado Protocolo, las pruebas se realizarán una vez comprobada la integridad del enlace y la correcta transmisión de la información entre el CECRE y el centro de control de WIND TO MARKET. Como se ha indicado [...], REE realizó, en el extremo del CECRE, dichas comprobaciones el día 28 de junio de 2018 y solicitó al centro de control de WIND TO MARKET que indicase la fecha a partir de la cual la instalación de EMASA habría realizado

- las comprobaciones en su extremo, a fin de poder proceder a la realización de las referidas pruebas».
- En relación con «la afirmación de EMASA de que, desde el 28 de junio de 2018, cumplió de manera efectiva [...] por cuanto que WIND TO MARKET envió las señales de generación de la instalación en tiempo real, no habiendo existido, desde junio hasta octubre de 2018, consignas de limitación remitidas por REE», alega que «de los dos requisitos exigidos [envío de telemidas en tiempo real y adscripción a un CCG «para lo cual debía superar las pruebas de control de producción»], la instalación de EMASA sólo cumplió uno antes de 1 de octubre de 2018».
 - Sobre la desproporción de la penalización, alegada por EMASA, REE argumenta que el OS «está obligado a informar a la CNMC de los incumplimientos de adscripción a un centro de control de las instalaciones de generación. Ahora bien, en ningún caso le compete decidir sobre la aplicación de penalizaciones, que [...] corresponde a la citada Comisión».
 - Sobre «la ausencia total de comunicación por parte de REE» alegada por EMASA, REE argumenta que «esta afirmación es absolutamente incierta». Al respecto señala que «REE ha informado en repetidas ocasiones y a través de diferentes canales a WIND TO MARKET sobre la situación de incumplimiento en la que se encontraba la instalación de EMASA [...]. Consecutivamente, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, REE puso a disposición de WIND TO MARKET –como representante e interlocutor de la instalación de EMASA- a través del sistema de medidas del Operador del Sistema (SIMEL) el fichero mensual denominado INADCC que recoge el incumplimiento en la adscripción a un centro de control de la instalación de EMASA, para el mes correspondiente. [...] se hizo al amparo de lo previsto en el apartado 7.3 sobre “Publicaciones [...]” del documento “Intercambios [...]” (versión 5, agosto de 2017) publicado a todos los representantes del sistema por parte de SIMEL, el 14 de septiembre de 2017. Es importante recordar, a este respecto, que, tal y como establece el artículo 7 c) del RD 413/2014, el centro de control de generación actuará como interlocutor con el Operador del Sistema, e igualmente como representante de la instalación en los procesos de liquidación del Operador del Sistema».

El OS concluye su escrito de alegaciones de 30 de abril de 2019 solicitando a esta Comisión que dicte Resolución por la que «confirme la fecha de 10 de octubre de 2018, como fecha de adscripción de la instalación de EMASA y declare la actuación del Operador del Sistema ajustada a derecho».

El OS acompaña a su escrito copia de documentos de comunicación electrónica cursados a W2M en relación con el objeto del conflicto, así como copia del Protocolo de pruebas (Rev. 5, 17/06/2015), copia de los ficheros INADCC mencionados, certificación de la puesta a disposición a W2M de los ficheros INADCC y copia del documento SIMEL relativo a intercambios de información (versión 5, agosto de 2017).

QUINTO. Alegaciones de EMASA

Con fecha 7 de mayo de 2019 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de EMASA de 24 de abril de 2019, manifestando que «queremos hacer constar que la presentación ante la CNMC del escrito de esta parte por el que se planteó el conflicto [...] se realizó por EMASA a través de tres diferentes vías, todas ellas, el pasado 19 de diciembre de 2018, concretamente, tanto de forma telemática, como a través de correo administrativo». En su virtud solicita que se tengan por hechas tales manifestaciones respecto de la fecha de presentación del conflicto, «es decir, el 19 de diciembre de 2018».

SEXTO. Trámite de audiencia

Una vez analizados por los Servicios de la CNMC los escritos de alegaciones presentados por los interesados junto con sus documentos adjuntos y considerado suficientemente instruido el procedimiento, mediante respectivos escritos de fecha 8 de julio de 2019 se puso el mismo de manifiesto a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar los documentos y justificaciones que estimasen oportunos y formular las alegaciones que conviniesen a su derecho.

Con fecha 30 de julio de 2019 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de EMASA del mismo día, mediante el cual presentó alegaciones en el trámite de audiencia, cuyo contenido resumido es el siguiente:

- Con carácter previo, que «nos remitimos íntegramente a nuestro escrito de interposición de conflicto».
- Que en la tabla remitida por comunicación electrónica de 28 de junio de 2018 «no se informa única y exclusivamente sobre “... *el alta para el envío de telemidas en tiempo real de la Instalación (no así la adscripción al centro de control)*...”, sino que en dicha tabla [...] se establece la adscripción de la Instalación al Centro de Control».
- Que «el alta de señales y comprobaciones de integridad de señales en instalaciones con obligación de adscripción a Centro de Control de Generación es un proceso técnico único de integración, y no dos como pretende dar a entender REE, separando la integridad de telemida y la integridad de Centro de Control de Generación».
- Que «REE insiste en exigir el cumplimiento del “Protocolo de Pruebas de Control de Instalaciones de Fuentes Renovables, Cogeneración y Residuos”, versión 5, pero añade obligaciones a la instalación que no figuran en el mismo y que son exclusivamente responsabilidad del Operador del Sistema». Al respecto añade que «REE dispone de todos los medios técnicos y conocimientos de que el Centro de Control de Generación al que se ha adscrito la instalación tiene el enlace punto a punto correctamente establecido, que el enlace de comunicaciones por protocolo ICCP está en funcionamiento e intercambiando datos, y que se están intercambiando

correctamente las señales adicionales al envío de telemedidas asociadas a la adscripción», concluyendo que «REE hizo dejación de sus responsabilidades y no actuó según su propio procedimiento. Si realmente fuese necesario que sea el centro de control quien fije la fecha de la prueba, entonces REE debería modificar el “Protocolo de Pruebas de Control de Instalaciones [...]” e incluir tal obligación».

- Que «REE ha jugado un papel que dista mucho de los objetivos indicados [...], generando confusión. Emitió una primera comunicación informando de la adscripción al centro de control con fecha 28/06/2018, para más tarde, negar la adscripción y la consiguiente liquidación correspondiente a septiembre del mismo año en base a la supuesta falta de verificación de la capacidad de las unidades de producción, verificación que, según su propio protocolo, no está establecida como condición previa para obtener la adscripción y que además corresponde efectuar a REE».

Con fecha 31 de julio de 2019 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de W2M de 30 de julio de 2019, mediante el cual presentó alegaciones en el citado trámite de audiencia, cuyo resumen es el siguiente:

- Que «venimos a ratificarnos en nuestro escrito inicial».
- Con respecto a las pruebas de control de producción para instalaciones que cambian de CCG, alega que de conformidad con el Protocolo de pruebas vigente «es responsabilidad de REE la realización de las pruebas de envío de consigna sin previo aviso, así como su comprobación, una vez que la instalación ha cumplido con todas sus obligaciones en la conexión y el envío de señales al operador del sistema». Al respecto señala que «en un principio, respondió de manera afirmativa a REE en relación a la coordinación de la fecha de las pruebas [...]. Sin embargo, una vez revisado el Protocolo, WIND TO MARKET, S.A. verificó que quedaba a cargo de REE la emisión de consignas para la realización de la prueba, sin que mediara –porque no debía mediar- coordinación previa».
- Que el CCG «envió las señales requeridas por el Procedimiento de Operación 9 en tiempo real a REE desde el día 28 de junio de 2018 y recibiendo desde REE las consignas y motivo de limitación a la producción a la instalación titularidad de EMASA, todas ellas de valor igual a la potencia nominal de la instalación y motivo valor 0 (sin restricción a la evacuación)».
- Con respecto a los archivos INADCC, alega que «tal y como ha reconocido REE en su escrito inicial, este archivo estaba solo disponible para los representantes ante el Operador del Sistema [...], el INADCC no estaba disponible para los CCG de las instalaciones, circunstancia ésta que ha sido modificada por REE en la actualidad». Añade que «es un hecho no controvertido, por haber sido reconocido de forma expresa por REE, que el [CCG] no fue avisado de manera directa por REE de la situación de la instalación titularidad de EMASA en el INADCC».
- Tomando como base lo establecido en el Protocolo de pruebas sobre la integridad del enlace, W2M alega que «la comunicación de REE enviada a través del correo enviado al CCG el 28 de junio de 2018, instando a que el

- CCG comunicase una fecha a partir de la cual, las unidades de producción estarán en disposición de realizar estas pruebas, es absolutamente errónea por ser absolutamente contraria a lo establecido en el Protocolo».
- Que «REE ha modificado de manera sustancial la información que proveía a los CCG en el proceso de alta, lo que demuestra las carencias que tuvo el proceso de alta de la instalación titularidad de EMASA y la comunicación cursada por REE al CCG el 28 de junio de 2018».

Transcurrido el plazo otorgado al efecto, el OS no ha presentado alegaciones en el trámite de audiencia del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

PRIMERO. Existencia de un conflicto de gestión económica y técnica del sistema eléctrico

El conflicto presentado por EMASA se refiere a las consecuencias económicas derivadas del procedimiento seguido por el cambio de adscripción al CCG prestado por W2M para la instalación de generación denominada «SECADO TÉRMICO DE LODOS DE EMASA».

En concreto, el conflicto planteado deriva de la pérdida de la retribución específica correspondiente al mes de septiembre de 2018, como consecuencia del incumplimiento comunicado a la CNMC por el OS de la obligación de adscripción a un CCG establecida en el artículo 7 c) del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para todas las instalaciones de producción a partir de dichas fuentes con potencia instalada superior a 5 MW, como es el caso de la instalación «SECADO TÉRMICO DE LODOS DE EMASA», propiedad de EMASA.

Los hechos controvertidos en el conflicto se refieren precisamente a las circunstancias concurrentes en relación con la adscripción de la citada instalación al CCG de W2M y sus consecuencias sobre la liquidación de la retribución específica -que corresponde actualmente a esta Comisión-, según resulta de la comunicación cursada al efecto por el OS.

Concurren por ello los presupuestos correspondientes a la naturaleza jurídica propia de un conflicto de gestión económica y técnica del sistema eléctrico.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La función de resolución de conflictos relativos a la gestión económica y técnica del sistema en relación con el sector eléctrico se atribuye a la CNMC tanto por el

artículo 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC como por el artículo 30.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Dentro de la CNMC, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria aprobar la Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

TERCERO. Procedimiento aplicable

El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2013 y, en lo no previsto expresamente en dicho precepto, es de aplicación la actual Ley 39/2015, según determina el artículo 2 de la citada Ley 3/2013.

CUARTO. Plazo de interposición del conflicto

El plazo de interposición del conflicto es de un mes desde que se produce el hecho o decisión correspondiente, según determina tanto el último párrafo del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, como el artículo 30.3 de la Ley del Sector Eléctrico.

En el presente caso, el hecho determinante de la presentación del conflicto es la respuesta que el OS dio a la consulta planteada por W2M sobre la modificación de la fecha de adscripción de la instalación de EMASA a su CCG, de fecha 19 de noviembre de 2018, recibida el mismo día según resulta de los antecedentes que constan en el procedimiento.

El escrito dirigido por EMASA a la CNMC instando la intervención de esta Comisión para la resolución del conflicto planteado fue presentado en el Registro de la CNMC en fecha 19 de diciembre de 2018 y, simultáneamente, mediante correo administrativo, tal y como ha alegado EMASA. Procedió, en consecuencia, admitir a trámite el conflicto planteado.

FUNDAMENTOS JURÍDICO-MATERIALES

PRIMERO. Régimen jurídico de la obligación de adscripción a un CCG para la percepción del régimen retributivo específico de una instalación de cogeneración

El artículo 7 c) del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, dispone que todas las instalaciones de producción a partir de cogeneración con potencia instalada superior a 5 MW, como es el caso de la instalación de EMASA a la que se refiere el presente conflicto, deben estar adscritas a un CCG, que actuará como interlocutor con el OS, remitiéndole la información en tiempo real de las instalaciones y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico.

Así mismo y en lo que aquí interesa en relación exclusiva con el envío de telemedidas, según se señalará más adelante, dicho apartado c) establece que todas las instalaciones de producción a partir de cogeneración con potencia instalada mayor de 1 MW, deberán enviar telemedidas al OS, en tiempo real, de forma individual. Estas telemedidas deben ser remitidas, cumpliendo lo establecido en el anexo II del Real Decreto, por los titulares de las instalaciones «o por sus representantes».

El citado artículo 7 del Real Decreto 413/2014 establece a continuación que «el cumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados c) y d) de este artículo, será condición necesaria para la percepción del régimen retributivo específico, y deberá ser acreditado ante el organismo encargado de realizar la liquidación. En caso contrario, se percibirán exclusivamente los ingresos que correspondan a la participación de la instalación en el mercado de producción en cualquiera de sus formas de contratación. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable».

El apartado 3.2.4. del Procedimiento de Operación 3.7 «Aplicación de limitaciones a las entregas de producción de energía en situaciones no resolubles con la aplicación de los servicios de ajuste del sistema», aprobado mediante Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, aplicable a EMASA como empresa propietaria de una unidad de producción con obligación de estar adscrita a un CCG, establece lo siguiente:

«3.2.4. Pruebas de control de producción. Con objeto de verificar la capacidad de los Centros de Control y de las unidades de producción para recibir órdenes de reducción de su producción, el Operador del Sistema podrá comprobar, en cualquier momento, el seguimiento de consignas de dichos centros de control».

El apartado 4 del Procedimiento de Operación 8.2 «Operación del sistema de producción y transporte» -Resolución de 7 de abril de 2006, de la Secretaría General de Energía- establece que el OS es responsable de la correcta emisión de las correspondientes instrucciones de operación a las empresas de generación, señalando que las instalaciones de producción a partir de cogeneración –entre otras- son responsables de la adecuada ejecución de las instrucciones emitidas por el OS, «para lo que será preciso que las mismas sean transmitidas a través de su Centro de Control que actuará como interlocutor con el Operador del Sistema durante la operación en tiempo real». El apartado 5 del citado Procedimiento de Operación 8.2 dispone que los CCG «actuarán como interlocutores de los Centros de Control del Operador del Sistema, ejecutando las instrucciones recibidas bien directamente o bien transmitiéndolas a los distintos propietarios que estén integrados en el mismo y velando por su cumplimiento». Así mismo añade que «por su condición de interlocutores básicos de la Operación del Sistema en tiempo real, los Centros de Control

deberán estar dotados de la infraestructura técnica y los recursos humanos adecuados para garantizar su funcionalidad 24h/día todos los días del año».

El apartado 7.3.2 del Procedimiento de Operación 9 «Información intercambiada por el operador del sistema» -igualmente aprobado mediante Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía-, establece que « para cada periodo de liquidación contemplado en los procedimientos de medidas, el OS pondrá en conocimiento de los centros de control los incumplimientos en la validación de la calidad de las telemidas de potencia o si no se cumplen las condiciones para la validación de las mismas. Asimismo, informará a la CNMC para los efectos oportunos si durante 3 meses continuados se producen estos incumplimientos».

Al respecto, el documento del OS sobre el Sistema de Información de Medidas Eléctricas (SIMEL) que recoge los ficheros para el intercambio de información de medida, incorpora el fichero 5.5.18 denominado «Códigos CIL con incumplimiento de adscripción a un centro de control», con nombre INADCC, señalando que «si el valor del campo es igual o mayor que 3 [número de meses con incumplimiento], el incumplimiento será comunicado a la CNMC en cumplimiento de lo establecido en el RD 413/2014». En cuanto al receptor del fichero mensual, indica «representante o titular sin representante».

El punto 2 del apartado décimo de la Circular 1/2017, de 8 de febrero, de la CNMC, que regula la solicitud de información y el procedimiento de liquidación, facturación y pago del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, dispone lo siguiente:

«2. El Operador de Sistema enviará asimismo un listado con las instalaciones individuales que, por su potencia unitaria, estén obligadas a estar adscritas a un centro de control o al envío de telemida. Dichas instalaciones se identificarán por sus códigos CIL y su potencia y se indicará si se cumplen las obligaciones establecidas en el artículo 7.c del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio».

El Protocolo de Pruebas de Control de Producción, versión 5, de 17 de junio de 2015, al que se refiere la comunicación electrónica del OS de 28 de junio de 2018, aportado como documento 2 del escrito de alegaciones de W2M y como documento 1 del escrito de alegaciones del OS, regula de forma diferenciada las pruebas para las instalaciones que cambien de CCG, estableciendo lo siguiente, en lo que aquí interesa:

- «1. Una vez comprobada la integridad del enlace entre el CECRE y el centro de control y la correcta transmisión de la información, se determina el punto actual de funcionamiento de la instalación/agrupación.
2. Sin aviso previo al centro de control, el operador del CECRE emitirá una consigna de potencia, con motivo 6, para la instalación/agrupación a través

del enlace ordenador-ordenador a un valor por encima de la producción de la instalación/agrupación».

El artículo 26.3 e) de la Ley 24/2013 establece como obligación de los productores de energía eléctrica conectarse y evacuar su energía de acuerdo con las condiciones que pueda establecer el OS. De forma recíproca, el artículo 30.2 l) de la citada Ley dispone que es función del OS impartir las instrucciones necesarias para la correcta operación del sistema eléctrico de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad que se establezcan.

Del régimen jurídico expuesto se extraen las siguientes reglas, aplicables a la resolución del presente conflicto:

- La instalación de producción a partir de cogeneración de EMASA, que cuenta con una potencia instalada superior a 5 MW, debe estar adscrita a un CCG, que actúa como interlocutor con el OS, remitiéndole la información en tiempo real de la instalación y haciendo que las instrucciones del OS sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico (artículo 7 c del Real Decreto 413/2014).
- La instalación de EMASA, en cuanto instalación de producción a partir de cogeneración con potencia instalada mayor de 1 MW, debe enviar telemidas al OS, en tiempo real, de forma individual. Estas telemidas deben ser remitidas por los titulares de las instalaciones o por sus representantes (artículo 7 c del Real Decreto 413/2014).
- El cumplimiento de las dos obligaciones anteriores es condición necesaria para la percepción del régimen retributivo específico por parte de EMASA. En caso contrario, EMASA percibirá exclusivamente los ingresos que correspondan a la participación de su instalación en el mercado de producción en cualquiera de sus formas de contratación (artículo 7 del Real Decreto 413/2014).
- Con objeto de verificar la capacidad del CCG de W2M respecto de la instalación de EMASA para recibir órdenes de reducción de su producción, el OS puede comprobar, en cualquier momento, el seguimiento de consignas de dicho CCG (apartado 3.2.4. del Procedimiento de Operación 3.7).
- El OS es responsable de la correcta emisión de las correspondientes instrucciones de operación a EMASA, siendo la instalación de EMASA responsable de su adecuada ejecución, para lo que será preciso que las mismas sean transmitidas a través de su CCG, que actuará como interlocutor con el OS durante la operación en tiempo real (apartado 4 del Procedimiento de Operación 8.2).
- El CCG de W2M actúa como interlocutor del CECRE del OS, transmitiendo a EMASA las instrucciones de control de producción, velando por su cumplimiento. Por su condición de interlocutor básico de la operación del sistema en tiempo real, el CCG de W2M debe estar dotado de la infraestructura técnica y los recursos humanos adecuados para garantizar su funcionalidad 24h/día todos los días del año (apartado 5 del Procedimiento de Operación 8.2).

- Para cada periodo de liquidación contemplado en los procedimientos de medidas, el OS debe poner en conocimiento del CCG de W2M los incumplimientos en la validación de la calidad de las telemidas de potencia de la instalación de EMASA, informando a la CNMC para los efectos oportunos si durante tres meses continuados se producen estos incumplimientos (apartado 7.3.2 del Procedimiento de Operación 9).
- El SIMEL incorpora un fichero mensual denominado INADCC elaborado por el OS, que recoge los códigos CIL con incumplimiento de adscripción a un CCG, cuyo destinatario es el representante de la instalación de producción. En el caso de la instalación de EMASA, el OS elaboró el fichero INADCC en los meses sucesivos de julio, agosto y septiembre de 2018 y lo remitió a W2M, en su condición de representante. Cuando el valor del campo «número de meses con incumplimiento» del INADCC es igual o mayor que tres, el incumplimiento debe ser comunicado a la CNMC. El OS comunicó a la CNMC esta circunstancia a efectos de considerarse en la liquidación de la retribución de la instalación de EMASA correspondiente al mes de septiembre de 2018 (Documento del OS sobre el SIMEL denominado «ficheros para el intercambio de información de medida» desde su versión 19 de 3 de junio de 2013 y punto 2 del apartado décimo de la Circular 1/2017, de 8 de febrero, de la CNMC).
- La instalación de EMASA, en cuanto instalación que cambió de CCG en el mes de junio de 2018, debió pasar las pruebas establecidas por el OS al respecto, consistentes en dos fases sucesivas: i) comprobación de la integridad del enlace entre el CECRE y el CCG de W2M, correcta transmisión de la información y determinación del punto actual de funcionamiento de la instalación de EMASA y ii) sin aviso previo al CCG de W2M, el operador del CECRE emitirá una consigna de potencia, con motivo 6, para la instalación de EMASA a través del enlace ordenador-ordenador, y trámites sucesivos (Protocolo de Pruebas de Control de Producción, versión 5, de 17 de junio de 2015).

SEGUNDO. Análisis de las circunstancias concurrentes en el conflicto

Una vez puestos de manifiesto los antecedentes de hecho que constan en la presente propuesta, así como el régimen jurídico aplicable a la obligación de adscripción a un CCG para la percepción del régimen retributivo específico de una instalación de cogeneración y su aplicación a la instalación de EMASA, es preciso analizar las circunstancias concurrentes en el conflicto planteado con el fin de resolverlo.

El análisis de las alegaciones presentadas por EMASA, W2M y el OS determinan que la discrepancia existente en el marco del conflicto se contrae exclusivamente al alcance de las actuaciones relacionadas con el primer punto del Protocolo de Pruebas de Control de Producción, versión 5, de 17 de junio de 2015, para las instalaciones que cambian de CCG, así como de sus consecuencias posteriores en relación con el fichero INADCC y pérdida de la retribución específica por

incumplimiento de la obligación de adscripción a un CCG. El citado punto 1 del Protocolo establece lo siguiente:

«1. Una vez comprobada la integridad del enlace entre el CECRE y el centro de control y la correcta transmisión de la información, se determina el punto actual de funcionamiento de la instalación/agrupación».

En efecto, todos los interesados en el procedimiento (EMASA, W2M y el OS) coinciden en asumir el resto de hechos relevantes relacionados con el objeto del conflicto, de conformidad con el régimen jurídico establecido al respecto. Sin ánimo de exhaustividad y a título meramente indicativo, se señalan los siguientes: i) obligación de la instalación de EMASA de estar adscrita a un CCG; ii) obligación de enviar telemidas al OS en tiempo real; iii) cumplimiento de dichas obligaciones como requisito necesario para la percepción del régimen retributivo específico propio de una instalación de cogeneración; iv) responsabilidad del OS de la correcta emisión de instrucciones de operación a EMASA, siendo la instalación de EMASA responsable de su adecuada ejecución, para lo que es preciso que las mismas sean transmitidas a través de su CCG, que actúa como interlocutor con el OS durante la operación en tiempo real; v) posibilidad del OS de comprobar, en cualquier momento, el seguimiento de consignas del CCG de W2M con objeto de verificar su capacidad para recibir órdenes de reducción de la producción de la instalación de EMASA; y vi) el CCG de W2M actúa como interlocutor del CECRE del OS, transmitiendo a EMASA las instrucciones de control de producción, velando por su cumplimiento.

Centrado el objeto del conflicto, procede a continuación analizarlo considerando las alegaciones de los interesados y el conjunto de normas que resultan de aplicación.

Al respecto, EMASA ha alegado que «se encontraba realizando los trámites de sustitución del CCG al que la instalación debe estar adscrita, no tramitando un alta ex novo de su instalación a un CCG. Con base en la anterior circunstancia [...] no era precisa [...] la ejecución de pruebas de modulación de la generación de la instalación, como por el contrario sí se requiere en el caso de aquellas instalaciones que se den de alta por primera vez en el CECRE. Debido a que la instalación ya se había dado de alta anteriormente en el CECRE a través de otro CCG, la prueba en sí no requería más que la comprobación telefónica entre REE y el CCG WIND TO MARKET, S.A. de que la consigna recibida por REE del CCG WIND TO MARKET, S.A. era correcta»; añadiendo que «con fecha 10 de octubre de 2018, el CCG WIND TO MARKET, S.A., una vez constatado con REE que ésta no había realizado la prueba de consigna de potencia para la instalación, solicitó por correo electrónico a REE la realización de dicha prueba para la instalación, confirmando REE por escrito la superación de la misma de forma satisfactoria».

Por su parte, W2M ha alegado que es «responsabilidad de REE la realización de las pruebas de envío de consigna sin previo aviso, así como su comprobación,

una vez que la instalación ha cumplido con todas sus obligaciones en la conexión y el envío de señales al operador del sistema». Señala que «en un correo electrónico enviado por el Dpto. Sistemas de Control de REE al departamento Gestión CECRE de REE el día 28 de junio de 2018 [...] poniendo en copia al responsable técnico del Centro de Control de Generación Wind to Market, se confirma por parte de REE que la instalación titularidad de EMASA está dada de alta y se listan las consignas y señales recibidas de la instalación en los sistemas de control de la propia REE», añadiendo que «tal y como argumenta EMASA [...], REE confirma el alta en la telemedida y en el Centro de Control de Generación Wind to Market, mediante un correo de 28 de junio». En relación con la comprobación de la integridad del enlace entre el CECRE y el CCG y la correcta transmisión de la información, alega que «Wind to Market respondió de manera afirmativa en un primer momento a REE con relación a la coordinación de la fecha de las pruebas referidas a la instalación titularidad de EMASA, en un correo de fecha 29 de junio de 2018 [...]. Sin embargo, una vez revisado el Protocolo mencionado y la información del alta recibida, Wind to Market interpretó que quedaba a cargo de REE la emisión de consignas para la realización de la prueba, sin que mediara coordinación previa».

El OS ha alegado al respecto que en su comunicación electrónica de fecha 28 de junio de 2018, «REE informa a WIND TO MARKET de la obligación, en el marco del proceso de adscripción [...], de que la instalación de EMASA supere las pruebas de control de producción según el Protocolo de pruebas de control de producción, versión 5, de 17 de junio de 2015, al amparo de lo previsto en el artículo 3.2.4 del Procedimiento de Operación 3.7». Añade que «finalmente, se indica en el citado correo electrónico que REE queda a la espera de la notificación por parte de WIND TO MARKET de la fecha a partir de la cual las unidades de producción estarán en disposición de realizar dichas pruebas». Al respecto señala que «la solicitud por parte de WIND TO MARKET de la realización de las pruebas de recepción de consigna de limitación para el certificado de adscripción al centro de control, no se recibe hasta el día 10 de octubre de 2018 [...]. El Operador del Sistema procede el mismo día 10 de octubre de 2018 a realizar las pruebas de control de producción requeridas, las cuales se llevan a cabo de manera satisfactoria y así se comunica a WIND TO MARKET».

Consideradas las citadas alegaciones de los tres interesados en el conflicto y la regulación establecida, cumple concluir que la actuación de W2M no se ajustó a las instrucciones del OS hasta el 10 de octubre de 2018, en lo que se refiere a los trámites previos a cumplimentar para la realización de las pruebas de control de producción de la instalación de EMASA, en cuanto requisito para considerarla adscrita a un CCG a estos efectos técnicos.

Para llegar a tal conclusión y consiguiente desestimación del conflicto interpuesto, es preciso analizar el conjunto de alegaciones presentadas por los interesados, conforme a continuación se motiva:

1. Pruebas de control de producción como requisito para la adscripción a un CCG

De partida debe señalarse que es función general del OS impartir las instrucciones necesarias para la correcta operación del sistema eléctrico, incluyéndose entre éstas las relacionadas con las pruebas de control de producción de las instalaciones de cogeneración, en los términos señalados por el OS en su Protocolo al respecto (versión 5 de 17 de junio de 2015, aplicable a la resolución del conflicto). Correlativamente, los productores tienen la obligación de conectarse y evacuar su energía de acuerdo con las condiciones que establezca el OS. Por tanto, es atribución del OS dictar las correspondientes instrucciones y obligación de los productores cumplirlas, bien directamente o a través de sus representantes, como sucede en el caso de las pruebas de control de producción de instalaciones de cogeneración con potencia instalada superior a 5 MW, en cuanto tales instalaciones deben estar adscritas a un CCG que actuará como interlocutor con el OS, como es el caso de EMASA. Como es obvio, la interpretación de cualquier posible duda que pudiera surgir en relación con el contenido de las instrucciones del OS corresponde establecerla al propio OS, en ejercicio de la función que tiene atribuida.

En el caso que nos ocupa, la consideración de la secuencia de hechos constatados determina que, al menos en un primer momento, ni tan siquiera existió duda interpretativa sobre el contenido del Protocolo, en lo que se refiere a los trámites previos a cumplimentar para la realización de las pruebas de control de producción de la instalación de EMASA. En efecto, el contenido de la comunicación electrónica de 28 de junio de 2018 cursada por el CECRE del OS al responsable técnico del CCG de W2M concluye con la mención expresa «quedamos a la espera de que nos notifiquen la fecha a partir de la cual, las unidades de producción estarán en disposición de realizar estas pruebas», a lo que W2M contesta el 29 de junio «hablaré con la propiedad de esta instalación para coordinar con ellos unas pruebas de control de producción lo antes posible», lo que evidentemente implica una aceptación plena de la premisa señalada por el OS.

Ahora bien, W2M ha alegado que «sin embargo, una vez revisado el Protocolo mencionado y la información del alta recibida, Wind to Market interpretó que quedaba a cargo de REE la emisión de consignas para la realización de la prueba, sin que mediara coordinación previa». Por tanto, W2M no sólo se separó de su primera aceptación, sino que posteriormente pretendió hacer una interpretación unilateral del contenido del Protocolo, improcedente por cuanto tal interpretación corresponde al OS, tal y como ya ha quedado expuesto. En caso de que W2M hubiese tenido una duda interpretativa aceptable sobre el alcance del Protocolo –en contradicción, se insiste, con su primera actuación-, tendría que haberla planteado al OS, para que éste procediera a su aclaración, en el ejercicio de las funciones normativamente atribuidas. En este sentido, el OS ha alegado que, si W2M «tuvo dudas acerca de su aplicación, debió haber solicitado aclaración al respecto en dicha fecha lo cual le podría haber evitado incurrir en

una situación de incumplimiento del requisito de adscripción a un centro de control».

Procede, en consecuencia, desestimar las alegaciones de EMASA y W2M relativas a la supuesta responsabilidad del OS sobre la comprobación de la integridad del enlace CECRE-CCG, correcta transmisión de información y determinación del punto actual del funcionamiento de la instalación, en los términos establecidos en el punto 1 del Protocolo de pruebas para instalaciones que cambian de CCG. Al respecto, W2M ha alegado que «es por tanto responsabilidad de REE la realización de las pruebas de envío de consigna sin previo aviso, así como su comprobación, una vez que la instalación ha cumplido con todas sus obligaciones en la conexión y el envío de señales al operador del sistema». Por su parte, EMASA ha alegado en el trámite de audiencia que «REE insiste en exigir el cumplimiento del “Protocolo de Pruebas de Control de Instalaciones de Fuentes Renovables, Cogeneración y Residuos”, versión 5, pero añade obligaciones a la instalación que no figuran en el mismo y que son exclusivamente responsabilidad del Operador del Sistema», añadiendo que «REE dispone de todos los medios técnicos y conocimientos de que el Centro de Control de Generación al que se ha adscrito la instalación tiene el enlace punto a punto correctamente establecido, que el enlace de comunicaciones por protocolo ICCP está en funcionamiento e intercambiando datos, y que se están intercambiando correctamente las señales adicionales al envío de telemidas asociadas a la adscripción», concluyendo que «REE hizo dejación de sus responsabilidades y no actuó según su propio procedimiento. Si realmente fuese necesario que sea el centro de control quien fije la fecha de la prueba, entonces REE debería modificar el “Protocolo de Pruebas de Control de Instalaciones [...]” e incluir tal obligación».

Como ya se ha motivado, la consideración tanto del contenido de las normas e instrucciones que resultan de aplicación como de la secuencia de hechos acaecida, determina la desestimación de estas alegaciones.

2. Adscripción a un CCG a efectos de remisión de información y de ejecución de instrucciones cursadas por el OS

La normativa en vigor distingue claramente entre el requisito de alta en el envío de información en tiempo real al OS (obligatorio para instalaciones con potencia instalada superior a 1 MW) y el requisito de adscripción a un CCG (obligatorio para instalaciones con potencia instalada superior a 5 MW) que actuará como interlocutor con el OS tanto para la remisión en tiempo real de la información de las instalaciones, como para la ejecución de las instrucciones cursadas por el OS con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico, entre las que se incluyen las pruebas de control de potencia. En consecuencia, no cabe confundir la adscripción a un CCG a efectos de remisión de información en tiempo real con la adscripción a un CCG para la ejecución de instrucciones del OS, concurriendo la posibilidad de que la primera adscripción esté cumplida sin que se cumpla la segunda, como es el caso presente.

Efectivamente, el OS ha alegado que la adscripción de la instalación de EMASA al CCG de W2M para la remisión de información en tiempo real tuvo lugar el 28 de junio de 2018, mientras que la adscripción a dicho CCG para la ejecución de instrucciones de control de producción se consideró cumplida «tras la superación de las pruebas de control de producción, el 10 de octubre de 2018». No cabe oponer a esta alegación el conjunto de argumentos esgrimidos tanto por EMASA como por W2M.

Al respecto, EMASA ha alegado que «desde el mismo 28 de junio de 2018 el CCG WIND TO MARKET, S.A. envía las señales de generación de la instalación en tiempo real, según establece la regulación y está recibiendo las consignas de producción de REE, por lo que en ningún momento REE dejó de tener información en tiempo real de la instalación. [...] durante el mes de julio de 2018, el CCG [...] colaboró con EMASA en la identificación del origen de algunos problemas de la calidad de la telemida que ésta enviaba al CECRE».

Por su parte, W2M ha alegado que «en un correo electrónico enviado por el Dpto. Sistemas de Control de REE al departamento Gestión CECRE de REE el día 28 de junio de 2018 [...] poniendo en copia al responsable técnico del Centro de Control de Generación Wind to Market, se confirma por parte de REE que la instalación titularidad de EMASA está dada de alta y se listan las consignas y señales recibidas de la instalación en los sistemas de control de la propia REE», añadiendo que «envió las señales requeridas por el Procedimiento de Operación 9 en tiempo real a REE desde el día 28 de junio de 2018, recibiendo REE las consignas y motivo de limitación a la producción [...] de valor igual a la potencia nominal de la instalación y motivo valor 0 (sin restricción a la evacuación), entendemos por no haber considerado REE la necesidad de reducir la generación ni realizar las pruebas de control de producción que requiere». Añade que «tal y como argumenta EMASA [...], REE confirma el alta en la telemida y en el Centro de Control de Generación Wind to Market, mediante un correo de 28 de junio».

Las alegaciones de EMASA y de W2M son compatibles con la invocada por el OS sobre la diferente fecha de adscripción de la instalación al CCG, dado que ambas se refieren al envío de información, sin que entonces -28 de junio de 2018- se hubieran pasado las pruebas establecidas en el apartado correspondiente del Protocolo de Pruebas de Control de Instalaciones de fuentes renovables, cogeneración y residuos, versión 5 de 17 de junio de 2015, para las instalaciones que cambian de CCG, pruebas que permitieran considerar a la instalación de EMASA efectivamente adscrita al CCG de W2M a esos efectos; circunstancia que no sucedió hasta el día 10 de octubre de 2018, según consta en los antecedentes de la presente propuesta.

3. Comunicación del fichero INADCC al representante de la instalación

Procede así mismo examinar las circunstancias concurrentes en relación con la comunicación del fichero INADCC, por cuanto W2M ha alegado que «REE publica mensualmente [...] un archivo con información de los incumplimientos de adscripción a los CCG (en adelante INADCC). Este archivo estaba solo disponible, en los meses siguientes a los trabajos de cambio de CCG [...] para los representantes ante el operador del sistema y del operador del mercado, que por regulación deben ser el mismo. Sin embargo, no estaba disponible para los CCG de las instalaciones, que no tienen por qué coincidir con el representante. De hecho, Wind to Market representa en el mercado a instalaciones a las que no presta servicio de CCG y viceversa. Por ello la información de ambas áreas no se traslada de una a otra, manteniendo la independencia corporativa de ambas actividades. Debido a lo anterior, el [CCG] no fue avisado de manera directa por REE de la aparición de la instalación titularidad de EMASA en el INADCC, por lo que no fue consciente del problema con tiempo para darle solución».

Como cuestión previa, se considera que el incumplimiento de adscripción al CCG de W2M como consecuencia de no haberse realizado las pruebas de control de potencia para garantizar la ejecución de las instrucciones cursadas por el OS hasta la fecha de 10 de octubre de 2018, no se habría visto en absoluto perjudicado por el hipotético hecho de que el OS no hubiese comunicado la falta de adscripción a través del INADCC. Dado tal caso, habría existido un incumplimiento de las obligaciones del OS relacionadas con los Procedimientos de Operación y su propio Documento sobre el SIMEL denominado «ficheros para el intercambio de información de medida», sin que este hipotético incumplimiento subsanase la falta de adscripción de la instalación de EMASA al CCG de W2M a los efectos señalados.

Dicho lo anterior, suficiente por sí mismo para desestimar la alegación de W2M en cuanto pudiera justificar la citada falta de adscripción, es preciso detenerse en los hechos acaecidos en relación con la comunicación del INADCC a W2M, en cuanto ésta ha alegado que «este archivo estaba solo disponible, en los meses siguientes a los trabajos de cambio de CCG [...] para los representantes ante el operador del sistema y del operador del mercado», pero no para el CCG de W2M, dado que ambos –representante y CCG- no tienen necesariamente que coincidir, según argumenta W2M.

Visto el contenido de las normas y documentos que resultan de aplicación a la comunicación de incumplimientos relativos a las obligaciones de envío de información y adscripción a un CCG, es apreciable de entrada una cierta confusión entre los términos representante, interlocutor y CCG. Enunciativamente, el CCG es interlocutor entre el OS y la instalación (Real Decreto 413/2014 y P.O. 8.2); los incumplimientos en la validación de la calidad de las telemidas deben ponerse en conocimiento del CCG (P.O. 9); y el receptor del fichero INADCC es el representante de la instalación (apartado 5.5.18 del documento «Ficheros para el intercambio de información de medida» del SIMEL). Por tanto, en principio cabría aceptar -al menos conceptualmente- el argumento de W2M de que la comunicación del INADCC al representante de

la instalación podría no llegar al CCG en el caso de que ambos –representante y CCG- no coincidan.

Sin embargo, cabe oponerse a tal razonamiento. Desde un punto de vista puramente teórico como el utilizado por W2M, no puede pretenderse que el fichero INADCC se comunique al CCG al que esté adscrita la instalación, cuando precisamente lo que comunica ese fichero es el incumplimiento de la adscripción, de modo que no existe CCG al que comunicar. Desde un punto de vista práctico, en el presente caso concurren además en W2M las condiciones de CCG, representante e interlocutor de la instalación de EMASA, por lo que debe entenderse cumplida la comunicación al CCG a través del representante, por coincidir en la misma persona jurídica. Con respecto a la potestad de organización interna empresarial, no puede acogerse la alegación de W2M sobre «independencia corporativa» de ambas actividades (representación y CCG), siendo la misma empresa la que presta los dos servicios, por lo que, de la forma que estime más oportuna, W2M debe establecer los cauces internos de comunicación entre departamentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones frente a la operación del sistema eléctrico que incumben a cada uno de ellos.

No obstante, cabe apreciar una modificación en la comunicación electrónica que el OS traslada al CCG en proceso de adscripción respecto de la comunicada a W2M en fecha 28 de junio de 2018, de modo que en las actuales (documento 1 del escrito de alegaciones de W2M en el trámite de audiencia del procedimiento) se incluye un párrafo alusivo a la comunicación del fichero INADCC al representante, «en cada verificación mensual efectuada por el operador del sistema sobre el cumplimiento del requisito de adscripción a un centro de control, sin que tales pruebas de control de producción se hayan realizado». De este modo, queda cubierta la opción de que representante y CCG no coincidan en la misma persona, tal y como plantea W2M en sus alegaciones.

4. Desproporción de la deducción retributiva aplicada

Igualmente deben desestimarse las alegaciones de EMASA y W2M sobre la supuesta desproporción «de la penalización para la instalación» por la pérdida de la retribución específica correspondiente al incumplimiento comunicado por el OS a esta Comisión.

Como queda dicho, el artículo 7 del Real Decreto 413/2014 establece que «el cumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados c) y d) de este artículo, será condición necesaria para la percepción del régimen retributivo específico, y deberá ser acreditado ante el organismo encargado de realizar la liquidación. En caso contrario, se percibirán exclusivamente los ingresos que correspondan a la participación de la instalación en el mercado de producción en cualquiera de sus formas de contratación. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable».

En su condición de actual órgano encargado de la liquidación, la CNMC viene obligada a aplicar el citado artículo, de modo que cuando el OS comunica a esta Comisión el incumplimiento de adscripción a un CCG de una instalación, automáticamente aplica la regla de liquidación contenida en la norma, percibiendo dicha instalación exclusivamente los ingresos que correspondan a la participación de la instalación en el mercado de producción en cualquiera de sus formas de contratación, pero no la percepción del régimen retributivo específico.

En el caso de EMASA, la CNMC recibió en el mes de octubre de 2018 la comunicación del OS relativa al incumplimiento de adscripción a un CCG de su instalación durante el mes de septiembre de 2018, de modo que en la correspondiente liquidación mensual aplicó una retribución específica de 0 euros en dicho mes, de conformidad con la norma establecida al respecto.

Por tanto, no cabe apreciar desproporción en la deducción retributiva aplicada a la instalación de EMASA en el mes de septiembre de 2018, procediendo desestimar las alegaciones al respecto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de gestión económica y técnica del sistema eléctrico interpuesto por EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA, S.A. frente al Operador del Sistema en relación con las consecuencias del cambio de adscripción al centro de control de generación prestado por WIND TO MARKET, S.A. para la instalación denominada «SECADO TÉRMICO DE LODOS DE EMASA», confirmando la actuación del Operador del Sistema y la procedencia de la liquidación realizada por esta Comisión.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.